



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE COLMENAR VIEJO, A TRAVÉS DE LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN, Y LAS ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE LOS ALUMNOS DE COLMENAR VIEJO, 2026.

El Ayuntamiento de Colmenar Viejo, a propuesta de la concejalía de Educación, por medio del presente Convenio se pretende regular las condiciones de colaboración, para 2026, del Ayuntamiento de Colmenar Viejo con las distintas Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de Colmenar Viejo, en adelante AMPAS, de los ciclos de Escuelas Infantiles, Educación Infantil y Primaria, Secundaria y Educación Especial de Centros Públicos y Concertados de la localidad.

Con esta colaboración se pretende promover, a través de las AMPAS; la realización de actividades formativas y culturales, fomentar las relaciones de cooperación de la escuela con las familias de alumnos y colaborar con la dirección de los centros educativos en la gestión de los recursos disponibles.

1.- Disposiciones legales que habilitan la celebración del convenio

La Constitución Española en su artículo 9.2 establece que *“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.”*

Igualmente, en el artículo 103 del mismo precepto legal establece un principio general de eficacia y buena administración indicando que *“1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho”*.

En el mismo sentido el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local norma que *“1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.”* y continúa indicando en su artículo 72 *“Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan*





Colmenar Viejo

su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública."

Respecto a la Ley General de Subvenciones, 38/2003, de 17 de noviembre, en su artículo 2 establece que *"Concepto de subvención. 1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:"* y en su letra c *"Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública."*

La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, en su Capítulo VI, Medidas de Fomento y concretamente establece en su artículo 31 *"1. Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán y facilitarán el desarrollo de las asociaciones y federaciones, confederaciones y uniones que persigan finalidades de interés general, respetando siempre la libertad y autonomía frente a los poderes públicos. Asimismo, las Administraciones públicas ofrecerán la colaboración necesaria a las personas que pretendan emprender cualquier proyecto asociativo." "...5. Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer con las asociaciones que persigan objetivos de interés general, convenios de colaboración en programas de interés social."*

Respectos a los objetivos y funciones de las AMPAS, indicar que el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos establece en su artículo 5º que *"Las asociaciones de padres de alumnos asumirán las siguientes finalidades:*

- a) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.*
- b) Colaborar en las actividades educativas de los Centros.*
- c) Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del Centro.*
- d) Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los Centros sostenidos con fondos públicos.*
- e) Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en los Consejos Escolares de los Centros públicos y concertados y en otros órganos colegiados.*
- f) Cualesquiera otras que, en el marco de la normativa a que se refiere el artículo anterior, le asignen sus respectivos estatutos."*





Colmenar Viejo

En virtud de la argumentación legal anteriormente expuesta, es posible la aprobación del presente Convenio Tipo para la colaboración necesaria entre el Ayuntamiento de Colmenar Viejo y las AMPAS de los centros educativos, públicos y concertados, de Colmenar Viejo, dados los fines comunes a la hora de realizar actividades en los Centros Docentes que redunde en la promoción del deporte, tiempo libre y la cultura.

2.- Competencia y órgano competente

El art. 25.1 LBRL dispone que *“el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.”*

Entre el elenco de competencias propias establecidas en el art. 25.2 LBRL nos encontramos que los Ayuntamiento tienen competencia sobre la Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

La normativa de régimen local no establece qué órgano es competente para la firma de convenios de colaboración. Atendiendo al objeto del convenio de colaboración cuya firma se pretende por parte del Excmo. Ayuntamiento de Colmenar Viejo, habría de considerarse que el órgano competente para su aprobación sería el Alcalde en virtud de la competencia residual establecida en el art. 21.1 s) LBRL el cual dispone que corresponden al mismo *“las demás que le atribuyan expresamente las leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales”*, el cual será a su vez el órgano competente facultado para su suscripción al tener atribuidas las facultades de representación del Excmo. Ayuntamiento de Colmenar Viejo de conformidad con el mismo precepto legal, siendo el órgano competente para su aprobación **la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía, Decreto nº 1760/2023**; *“La aprobación de los convenios. Excepto cuando sean competencia del Pleno por su materia.”*

3.- Tipología del convenio

Las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos, como entidades privadas sin ánimo de lucro, podrán celebrar convenios de colaboración con la Administración Pública. Por lo tanto, el presente Convenio de Colaboración se celebra entre una Administración Pública y un sujeto de Derecho privado clasificado en el artículo 47.2 c) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.





Colmenar Viejo

De conformidad con todo lo anteriormente expuesto, las partes manifiestan la necesidad y oportunidad de celebrar este convenio, como un acuerdo para la consecución de un fin común de interés general como es la realización de actividades formativas, deportivas, culturales y de ocio y tiempo libre, así como el fomento de las relaciones de cooperación y colaboración de las familias de alumnos con la dirección de los Centros Docentes.

En atención a estas consideraciones, esta relación de colaboración se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del convenio (art. 49 c) Ley 40/2015)

El presente Convenio Tipo tiene la finalidad de regular la relación jurídica entre el Ayuntamiento de Colmenar Viejo y las AMPAS de los Centros Educativos de la localidad, públicos y concertados:

- Escuelas Infantiles
- Educación Infantil y Primaria
- Educación Secundaria
- Educación Especial

Segunda. - Requisitos

- Haber justificado debidamente las ayudas concedidas y percibidas, por idéntico objeto, con anterioridad a la presente convocatoria.
- Las AMPAS deberán estar inscritas en el **Registro Municipal de Asociaciones** de los Centros Educativos del municipio sostenidos con fondos públicos como las Escuelas Infantiles, Educación Infantil y Primaria, Secundaria y Educación Especial, públicos o concertados.

Excepcionalmente, también podrán adherirse al Convenio Tipo aquellas AMPAS que tengan iniciado el proceso de inscripción al Registro Municipal de Asociaciones, siempre y cuando, justifiquen su inscripción definitiva a la concejalía de Educación antes de la finalización del plazo para la justificación de la subvención concedida.

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente. Para justificar esta circunstancia se aportará cumplimentada la Declaración Responsable recogida en los anexos.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento





de Colmenar Viejo.

- Las AMPAS no podrán estar incursas en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS.

Tercera. - Obligaciones (art. 49 d) Ley 40/2015)

Son obligaciones de las AMPAS:

1. Desarrollar las actividades objeto del convenio y justificar su ejecución.
2. Presentar los documentos previstos en la cláusula novena para la justificación del convenio.
3. Comunicar al Ayuntamiento de Colmenar Viejo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades conveniadas, de acuerdo con lo dispuesto en el epígrafe d) del apartado 1 del artículo 14 de la LGS.
4. Facilitar al Ayuntamiento de Colmenar Viejo las tareas de seguimiento y control de las actividades conveniadas, sujetándose, así mismo, a las acciones de control financiero de la Intervención Municipal.
5. Hacer constar en la información, documentación y publicidad propia de las actividades o proyectos conveniados la colaboración o patrocinio de la concejalía de Educación del Ayuntamiento de Colmenar Viejo.
6. Las contempladas de forma general en el artículo 14 de la LGS derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas.
7. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.
8. Presentar declaración responsable, o bien autorizar su consulta, suscrita por el responsable de la entidad, de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Colmenar Viejo.
9. Presentar declaración responsable, suscrita por el responsable de la entidad, de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social a las que estén legalmente obligados.
10. Presentar declaración responsable, suscrita por el responsable de la entidad, de no estar sujeto a las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.
11. Mantener actualizados los datos del AMPA en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento: tarjeta de identificación fiscal, domicilio social, teléfono y datos bancarios. Además, estarán también a disposición del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, previo requerimiento, los siguientes documentos:
 - a) Una relación nominal del alumnado que se beneficie de estas actividades extraescolares.





Colmenar Viejo

- b) Una certificación expedida por los órganos representativos de la entidad en la que se haga constar el número de socios al corriente del pago de las cuotas y las efectivamente cobradas en el ejercicio corriente y en el anterior.
- c) Un presupuesto de gastos e ingresos de la actividad a desarrollar que justifique los importes que se convenian.
- d) Una relación de posibles ingresos que pueda percibir el AMPA.

Cuarta. - Actividades subvencionables

Se consideran subvencionables la realización de actividades por las AMPAS relacionadas con la promoción de la cultura, el deporte, el ocio y el tiempo libre de los alumnos de los Centros Educativos

Se enuncian a continuación, a modo de ejemplo, algunas de las actividades subvencionables, siendo el siguiente listado un **numerus apertus** donde cabrá cualquier otra actividad análoga a las enunciadas y a los principios que rigen el presente Convenio Tipo.

- Actividades relacionadas con el reciclaje y el cuidado del Medio Ambiente.
- Jornadas sobre salud, bienestar, alimentación o el deporte.
- Actividades sobre consumo responsable.
- Cursos sobre primeros auxilios.
- Gymkanas culturales
- Scape room.
- Planetario digital en los centros.
- Actividades musicales y deportivas.
- Cuentacuentos en escuelas infantiles.
- Granja Escuela y actividades de exhibición de animales en los centros.
- Talleres de ciencia, tecnología, robótica y drones.
- Talleres de educación sexual y emocional.
- Talleres de teatro, títeres, magia.
- Talleres de movimiento, psicomotricidad, estimulación sensorial.
- Talleres de relajación, meditación, inteligencia emocional, mindfulness.
- Talleres de danza, baile o expresión corporal.
- Talleres de animación a la lectura.
- Talleres de prevención de trastornos de la conducta alimentaria.
- Talleres de inteligencia artificial.
- Talleres sobre prevención de riesgos en las redes sociales.





Colmenar Viejo

- Talleres para la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género.

Cualquier actividad subvencionable que el AMPA pretenda ejecutar con fondos **municipales tendrá que estar abierta a la totalidad de los alumnos del centro** y no ser una actividad destinada exclusivamente a sus asociados.

En ningún supuesto se podrá destinar la aportación económica municipal a la compra de materiales, fungibles o no, ni para la contratación de cualquier tipo de suministro o para cumplir los objetivos de cualquier otra subvención que pueda conceder el Ayuntamiento de Colmenar Viejo.

Se considerarán gastos subvencionables derivados de la ejecución del convenio, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, estén pagados a la fecha de liquidación del convenio, se consideren necesarios y respondan de manera indubitada a la naturaleza y al normal desarrollo del objeto del convenio.

Quinta. - Periodo subvencionable (del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026)

Se establece como **periodo subvencionable** el año natural 2026; por lo tanto, serán objeto de subvención las actividades desarrolladas por las AMPAS **desde el 1/1/2026 hasta el 31/12/2026** con arreglo a las condiciones previstas en el presente Convenio.

Sexta. - Compromisos económicos

Consta en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Colmenar Viejo 2023/2026 unos costes previsibles de **65.250€/anuales** cuya financiación se fijará en los Presupuestos Municipales, pudiéndose aprobar por el Ayuntamiento, conforme a las necesidades presupuestarias de cada anualidad, las modificaciones oportunas en las cuantías previstas para cada futura ayuda.

El artículo 22 de la LGS establece como requisito previo la dotación presupuestaria de estas subvenciones.

De conformidad con lo anterior, los **Presupuestos Municipales para el ejercicio 2026 consignan en su partida presupuestaria 320-48000 la cantidad de SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (70.250€) anuales**. Por lo tanto, el límite máximo de gasto para las AMPAS que se





Colmenar Viejo

adhieran al presente Convenio Tipo se establece en 70.250€ anuales.

Se establece una cantidad máxima a percibir por cada AMPA, de forma individual conforme al siguiente baremo:

- Un máximo de DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500€), por AMPA de las Escuelas Infantiles.
- Un máximo de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (3.850€), por AMPA de Educación Infantil y Primaria, Secundaria y Educación Especial.
- Un máximo de CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS (4.200€), por AMPA de centros públicos con la modalidad de CEIPSO (Colegio de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria), que son centros públicos que integran en un mismo recinto las tres etapas educativas básicas: Infantil, Primaria y los primeros cursos de Secundaria (generalmente 1º y 2º de ESO).

La cuantía final se fijará en virtud del número de solicitudes presentadas finalmente que cumplan los requisitos previos, con el límite máximo de 2.500€ por AMPA de las Escuelas Infantiles, de 3.850€ por AMPA de Educación Infantil y Primaria, Secundaria y Educación Especial y 4.200€ por AMPA de centros públicos con la modalidad de CEIPSO.

Para los supuestos de coexistencia de más de un AMPA por Centro Educativo, las cantidades anteriormente indicadas se prorratearán en función del grado de representación entre distintas AMPAS existentes en el centro.

La cantidad concedida será **compatible con la percepción de otras ayudas** que tengan la misma finalidad procedentes de otras administraciones o entes, públicos o privados, sin perjuicio de que en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, se supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 19 de la LGS.

Séptima. - Procedimiento de adhesión al Convenio

Las AMPAS se adherirán al presente Convenio con la mera formalización de su solicitud para lo que deberán presentarla de acuerdo con lo previsto a continuación:

Solicitudes de adhesión al Convenio (del 1/3/2026 al 31/3/2026).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 a) de la Ley 39/2015, de 1





Colmenar Viejo

de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **las AMPAS deberán comunicarse con el Ayuntamiento de Colmenar Viejo a través de medios electrónicos y mediante la Sede Electrónica**, <https://carpeta.colmenarviejo.es/GDCarpetaCiudadano/login.do>, y **los certificados digitales que acrediten la personalidad jurídica o su representación**.

La solicitud se realizará utilizando el **"Modelo de Solicitud"** que deberá acompañarse de la siguiente documentación:

1.- Anexos que se relacionan:

- Anexo 1. Declaración responsable.
- Anexo 2. Presupuesto proyecto de convenio de colaboración para el año en curso.
- Anexo 3. Acreditación de la representación.
- Anexo 4. Declaración responsable de no haber recibido ni obtenido ningún tipo de ayuda o subvención para el proyecto.
- Anexo 5. Declaración de no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad y compromiso de realización de proyecto.
- Anexo 6. Memoria y Actividades y Cuenta de Resultados del anterior año natural y de los datos beneficiarios 2020.

2.- Proyecto donde conste: objetivos generales y específicos, actividades concretas a realizar, presupuesto desglosado del gasto por partidas y total, nº de beneficiarios concretos por actividad y totales.

3.- Certificado de titularidad bancaria donde se abonará el pago de la subvención.

El plazo de **presentación de las solicitudes** será el del **mes de marzo de 2026 (del 1/3/2026 al 31/3/2026)**. Una vez finalizado dicho plazo, se concederá, en su caso, un **plazo de subsanación** de las solicitudes de 10 días hábiles.

Octava. - Pago de la subvención

El pago se realizará, mediante transferencia bancaria, **de forma anticipada**, conforme al artículo 34 de la LGS, lo que supondrá la realización de entregas de fondos con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención; que se concederán bajo el procedimiento de **CONCURRENCIA NO COMPETITIVA por orden de presentación entre las distintas AMPAS del Municipio, que cumplan los requisitos de participación, con arreglo a las cantidades**





Colmenar Viejo

máximas por AMPA anteriormente indicadas hasta agotarse el crédito presupuestario anual de 70.250€/anuales.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y el de subsanación de las mismas (10 días hábiles), y, una vez revisada la documentación aportada y el cumplimiento de los requisitos previos, se procederá al pago anticipado de las subvenciones, previa resolución.

Novena. - Justificación (del 1 de enero al 28 de febrero de 2027).

La presentación de la justificación deberá realizarse en los **primeros dos meses de 2027.**

Se deberá justificar el gasto realizado durante el periodo subvencionable (del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026) **durante los meses de enero y febrero de 2027 (del 1 de enero al 28 de febrero de 2027)**, con independencia del comienzo y finalización de los cursos escolares reglados.

Cada una de las AMPAS deberá presentar debidamente cumplimentados los anexos 7 al 13 de justificación relacionados a continuación, así como las facturas justificativas por importe igual o superior a lo otorgado como subvención e informe del logro y cumplimiento de objetivos:

- Anexo 7. Declaración de responsabilidad de cuentas justificativa de subvención.
- Anexo 8. Declaración de responsabilidad justificativa de la subvención.
- Anexo 9. Declaración de responsabilidad de gastos totales del proyecto.
- Anexo 10. Acreditación de la colaboración en el proyecto.
- Anexo 11. Desviaciones presupuestarias entre el presupuesto inicial y final.
- Anexo 12. Certificación acreditativa de la representación legal de entidades públicas y privadas sin fin de lucro.
- Anexo 13. Certificado de compatibilidad con otras subvenciones.

Además, para la justificación de las ayudas recibidas, el AMPA adherida tendrá que presentar la correspondiente Cuenta Justificativa de los gastos realizados mediante los formularios que constan en los anexos:

- **Memoria de Actuación:** Que justifique todas las actividades realizadas por el AMPA en relación al presente Convenio y los resultados obtenidos tras su ejecución.





Colmenar Viejo

- **Memoria Económica:** Justificativa del coste económico por las actividades realizadas. Se acompañarán todas las facturas y documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que justifiquen la realización de la actividad y el pago de la misma.
- Certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Colmenar Viejo, con la Comunidad de Madrid y con la Agencia Tributaria.
- Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Toda la documentación justificativa aportada será remitida a la concejalía de Educación, emitiendo esta concejalía un **informe técnico acerca del grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención**, remitiéndose a continuación el expediente a Intervención a los efectos de la justificación económica.

Los Servicios Técnicos Municipales analizarán el grado de cumplimiento y la adecuación de los gastos realizados en las actividades ejecutadas en relación al objeto del presente Convenio, realizando el preceptivo informe sobre la justificación o no de la ayuda recibida por el AMPA.

Décima. - Consecuencias por incumplimientos de las obligaciones y compromisos asumidas por las partes (art. 49 e) de la Ley 40/2015)

En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos para que cumpla en un determinado plazo. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

No se prevé indemnización por los perjuicios causados.

Undécima. - Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos (art. 49 f) de la Ley 40/2015)

Por parte de la concejalía de Educación, se realizará el seguimiento y evaluación de la ejecución del presente Convenio.





Colmenar Viejo

Duodécima. - Régimen de modificación del convenio (art. 49.g) de la Ley 40/2015)

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Decimotercera. - Plazo de vigencia del convenio (art. 49.h) de la Ley 40/2015)

El Convenio tiene vigencia durante el año 2026 y obliga a las partes desde el momento de su firma, sin perjuicio de los procedimientos de reintegro o sancionadores a los que pudiera dar lugar. Por lo tanto, la vigencia de este Convenio se extiende desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026.

Decimocuarta. - Extinción de los convenios (art.51 de la Ley 40/2015)

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todas las partes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
- Por decisión judicial declaratoria de nulidad
- Por cualquier otra causa prevista en las leyes

Conforme lo preceptuado en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Ayuntamiento **se reserva la facultad de interpretar el presente convenio**, todas las cuestiones que puedan surgir en orden a la interpretación y ejecución de este Convenio, dada su naturaleza netamente administrativa, serán resueltas por el Ayuntamiento del Colmenar Viejo y, en caso de litigio, se someterán a la jurisdicción contencioso administrativa.

Decimoquinta. - Efectos de la resolución de los convenios (art.52 de la Ley 40/2015)

El cumplimiento y la resolución de los convenios dará lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.





Colmenar Viejo

Las aportaciones que se comprometen a realizar las partes firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio. (art. 48.6 de la Ley 40/2015).

Debe interpretarse que las aportaciones comprometidas por las partes van destinadas a cubrir las necesidades de financiación del proyecto convenido, por lo que el hipotético exceso de financiación deberá ser calculado siempre en concurrencia con otros ingresos o ayudas imputables al proyecto convenido.

Si de la liquidación resultara que el importe de las actuaciones ejecutadas por la receptora de financiación fuera inferior a los fondos que la misma hubiera recibido del resto de partes del convenio para financiar dicha ejecución, en concurrencia con otras ayudas e ingresos, aquélla deberá reintegrar al resto de partes el exceso que proporcionalmente les corresponda en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación.

Transcurrido el plazo de un mes, sin que se haya producido el reintegro, se deberá abonar a dichas partes, también en el plazo de un mes a contar desde ese momento el interés de demora aplicable al citado reintegro, que será en todo caso, el que resulte de las Disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

Si, por el contrario, el importe de las actuaciones ejecutadas fuese superior a los ingresos imputables al proyecto convenido, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación del convenio, deberán aportar la diferencia que corresponda a cada una con el límite máximo de la cantidad que cada una se hubiera comprometido a aportar en virtud del convenio.

Decimosexta. - . Régimen jurídico

La relación jurídica establecida entre las partes se encuentra regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, desde el artículo 47 al 53. Respecto al objeto del Convenio se regulará por lo previsto en la Ley General de Subvenciones, así como Reglamento de desarrollo y demás normativa aplicable.

Firma, fecha y CSV al margen

